

11/5/78

3 / 6

ID 838

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: OROL
------------------------	------------------------

Nº 50.000 } 8

Nº Monte: 1

Corregir
restitución
en el 50.000

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" PEÑA LUISA, CHAO DO CURRO, PENA DAUGA,
PEDREIZO y PAO DO LAMOSO. "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: **MIÑOTOS (P²)**

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	38	6.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

1.459

1131

En la ciudad de Lugo a dieciocho de Junio de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomún, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "PENA LUISA, CHAC DO CURRO, PENA DAUGA, PEDREIZO Y PAC DO LAMOSO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "PENA LUISA, CHAC DO CURRO, PENA DAUGA, PEDREIZO Y PAC DO LAMOSO", n° 115/78, del ayuntamiento de Orol, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de mil novecientos setenta y ocho, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomún, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "PENA LUISA, CHAC DO CURRO, PENA DAUGA, PEDREIZO Y PAC DO LAMOSO", designando como instructor al vocal DON DASIS CARBALLERA PILLA.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 115/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Orol, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "PENA LUISA, CHAC DO CURRO, PENA DAUGA, PEDREIZO Y PAC DO LAMOSO", de 1.458 Ha, sito en la parroquia de Miñotos, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales relativa al monte "PENA LUISA, CHAC DO CURRO, PENA DAUGA, PEDREIZO Y PAC DO LAMOSO", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "PENA LUISA, CHAC DO CURRO, PENA DAUGA, PEDREIZO Y PAC DO LAMOSO", figura incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Orol, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "PENA LUISA, CHAC DO CURRO, PENA DAUGA, PEDREIZO Y PAC DO LAMOSO", sito en la parroquia de Miñotos, ayuntamiento de Orol, no forma parte de monte alguno de los incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Orol, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en su parte de oficio, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Miñotos, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia, comprendidos dentro de los linderos que se citan, hay unos montes con muchos nombres que en general pueden ser llamados "PENA LUISA, CHAC DO CURRO, PENA DAUGA, PEDREIZO Y PAC DO LAMOSO", estos montes son pastoreos

dos abiertamente por todos los vecinos de la parroquia, si bien están parcelados y explotados desde tiempo inmemorial, siendo realizados los dichos aprovechamientos de roza de matorral y cañales, por parcelas, cada vecino o los suyos, siendo estas transmitidas por compraventas y herencias, y estando comprendidas en la titulación de cada vecino con el resto de las fincas.

No han sido afectados por la repoblación forestal.

RESOLVIENDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en el lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en algeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "PERA LUISA, CHARO DO CURRO, PERA DAUGA, PEDRIZO Y PAO DO LAMOSO", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Orol, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consuestrado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "PERA LUISA, CHARO DO CURRO, PERA DAUGA, PEDRIZO Y PAO DO LAMOSO", como se describe en el expediente nº 115/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Minotos, del ayuntamiento de Orol.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including the name 'Jurado Provincial' and various illegible signatures.]



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LUGO

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

A-S-I-S-T-E-N-T-E-S.-

Presidente. Excmo. Sr. D. EDUARDO FERNANDEZ COMBARRO.

VOCALES.-

D. LEOVIGILDO GARCIA BOBADILLA

D. DASIO CARBALLEIRA TELLA

D. JOSE MANUEL ROZAS DIAZ

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

D. ARTURO NUÑEZ SALGUEIRO

D. ENRIQUE GEADA LOSADA, Alcalde de VALLE DE ORO.

D. JOSE MARIA LOPEZ NOCEDA, Alcalde de LORENZANA

D. OSCAR VAZQUEZ CHAO, Concejal de VIVERO

D. JOSE SANGIL FERNANDEZ, Alcalde de LANCARA.

D. NORBERTO FRAGA BLANCO, Concejal de OROL.

D. JOSE PEREZ GARCIA, Cámara Agraria de RIBADEO

D. MANUEL RIVAS GOAS, Cámara Agraria de VALLE DE ORO

D. JOSE MARIA FERNANDEZ PALACIOS, Cámara Agraria de LORENZANA.

D. MANUEL GARCIA FERNANDEZ, Cámara Agraria de VIVERO.

D. SILVIO COBELAS LOPEZ, Cámara Agraria de CÔSPETTO.

D. JOSE ANTONIO LOPEZ REY, Cámara Agraria de SAVIÑÃO.

D. JOSE LUIS PORTO MARTINEZ, Cámara Agraria de OROL.

D. JOSE ZAS FREIRE, Secretario del Jurado Provincial.

ACTA DE LA SESION DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

En la Sala de Juntas del Gobierno Civil de Lugo, a las doce horas del día veintiseis de Mayo de mil novecientos ochenta, se reunieron los Sres. expresados al margen, presididos por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado, adoptando los siguientes acuerdos:

1º.- Se aprobó el acta de la sesión anterior.

2º.- Dada cuenta por el Sr. Secretario de expedientes y propuestas del Instructor Sr. MARTINEZ GARRIDO, el Jurado, previa deliberación, acuerda, por unanimidad, aceptando las respectivas propuestas, clasificar como montes vecinales en mano común los comprendidos en los expedientes siguientes: 18/79, "CORDAL", 19/79, "COROA", 20/79, "DE SANTA CRUZ Y DE CAPELA", 21/79, "OS/CHAOS", 22/79, "COROA Y CORNO".

Los cinco montes anteriormente indicados, están situados en el Ayuntamiento de RIBADEO.

3º.- Dada cuenta por el Sr. Secretario de expedientes y propuestas del Instructor Sr. ROZAS DIAZ, el Jurado, previa deliberación, acuerda, por unanimidad, aceptando las respectivas propuestas, clasificar como montes vecinales en mano común los comprendidos en los expedientes siguientes: 26/79, "XESTO; CAMPO DO CARBALLIDO; PORTO DO RIO; REGO DA POLTRA; VEIGA DE LAMAS; CUADRAMON Y MONTE RUBIO", 31/79, "ESGULCA; BARREIRA MOURA; CABALEIROS Y REGO DO MADEIRO". Igualmente acuerda que no procede clasificar como montes vecinales en mano común los comprendidos en los expedientes siguientes: 24/79, "COSTA DE SERRAPIO", 25/79, "MONTES DE BUDIAN", 28/79, "LONBA Y FONTES DE MOURA", 28/79, "LONBA Y FONTES DE MOURA".

Los cinco montes anteriormente indicados, están situados en el Ayuntamiento de VALLE DE ORO.

4º.- Dada cuenta por el Sr. Secretario de expediente y propuesta del Instructor Sr. MARTINEZ GARRIDO, el Jurado, previa deliberación, acuerda, por unanimidad, aceptando la propuesta, clasificar como monte vecinal en mano común el comprendido en el expediente 48/79, "DE VIEIRO".

El monte anteriormente indicado está situado en el Ayuntamiento de VIVERO.

5º.- Dada cuenta por el Sr. Secretario de expediente y propuesta del Instructor Sr. MARTINEZ GARRIDO, el Jurado, previa deliberación, acuerda, por unanimidad, aceptando la propuesta, clasificar como monte vecinal en mano común el comprendido en el expediente 106/79, "DE VILAMENE".

El monte anteriormente indicado está situado en el Ayuntamiento de TABOADA.

6º.- Dada cuenta por el Sr. Secretario de expedientes y propuestas del Instructor Sr. MARTINEZ GARRIDO, el Jurado, previa deliberación, acuerda, por unanimidad, aceptando las respectivas propuestas, clasificar como monte vecinal en mano común el comprendido en el expediente 36/80, " VERIN Y CARRAS ". Igualmente acuerda que no procede clasificar como montes vecinales en mano común los comprendidos en los expedientes siguientes: 34/80, " PENA DO PORCO; LINEIRAS; LA FRAGA ".- 35/80, " DE ADELLAO " Y FONTE FORMOSINA ".- 37/80, " CABANAS; CALVARIO Y PENA VILLEIRA ".- 38/80, " ORREA; DE FOLGUEIROSA Y DE OURAL ".

Los cinco montes anteriormente indicados están situados en el Ayuntamiento de LORENZANA.

7º.- Vistas ponencias y propuestas del Instructor Sr. ROZAS DIAZ en los expedientes 27/79.- 29/79.- 30/79, del Ayuntamiento de VALLE DE ORO, el Jurado acordó convocar sesión para dictar resoluciones sobre los mismos. Las propuestas son de clasificación con deslinde en los expedientes 27/79 y 29/79, y de no clasificación en el expediente 30/79.

8º.- Vistas ponencias y propuestas del Instructor Sr. CARBALLEIRA TELLIA en los expedientes 58/79.- 60/79.- 61/79.- 62/79.- 63/79.- 66/79.- 67/79, del Ayuntamiento de COSPEITO, el Jurado acordó convocar sesión para dictar resoluciones sobre los mismos. Las propuestas son de clasificación con deslinde en el expediente 60/79; de clasificación con deslinde solamente para el monte Horneiro, en el expediente 63/79; y de clasificación en el expediente 66/79; y de no clasificación en los expedientes 58/79.- 61/79.- 62/79.- 67/79.

9º.- Vistas ponencias y propuestas del Instructor Sr. MARTINEZ GARRIDO en los expedientes 90/79.- 91/79.- 92/79.- 95/79.- 96/79.- 97/79.- 98/79.- 99/79.- 100/79.- 101/79.- 102/79.- 103/79.- 104/79.- 105/79, del Ayuntamiento de LANCARA, el Jurado acordó convocar sesión para dictar resoluciones sobre los mismos. Las propuestas son de clasificación en los catorce expedientes.

10º.- Vistas ponencias y propuestas del Instructor Sr. CARBALLEIRA TELLIA en los expedientes 107/79.- 108/79.- 109/79.- 110/79.- 111/79.- 112/79.- 113/79.- 114/79.- 115/79.- 116/79, del Ayuntamiento de PALAS DE REY, el Jurado acordó convocar sesión para dictar resoluciones sobre los mismos. Las propuestas son de clasificación en los expedientes 111/79.- 113/79 y 116/79; y de clasificación con deslinde en el expediente 114/79, en los restantes seis expedientes, las propuestas son de no clasificación.

11º.- Vistas ponencias y propuestas del Instructor Sr. MARTINEZ GARRIDO en los expedientes 16/80.- 17/80.- 18/80.- 19/80.- 20/80.- 21/80.- 22/80.- 23/80.- 25/80, del Ayuntamiento de SAVIÑAO, el Jurado acordó convocar sesión para dictar resoluciones sobre los mismos. Las propuestas son de clasificación en los nueve expedientes.

12º.- Vista ponencia y propuesta del Instructor Sr. MARTINEZ GARRIDO en el expediente 33/80, del Ayuntamiento de INCIO, el Jurado acordó convocar sesión para dictar resolución sobre el mismo. La propuesta es de clasificación.

13º.- Dada cuenta por el Sr. Secretario del informe recibido del Sr. Abogado del Estado, referido al recurso de reposición interpuesto en el expediente 115/78, " PENA LUISA; CHAO DO CURRO; PENA DAUGA; PEDREIZO Y PAO DO LAMOSO ", del Ayuntamiento de OROL, instruido por el Sr. CARBALLEIRA TELLIA, el Jurado, previa deliberación, acuerda, por unanimidad, a la vista del citado informe que procede estimar el recurso de los reclamantes en cuanto a aquellas porciones del monte que efectivamente desde tiempo inmemorial y a la vista de la documentación, venían siendo aprovechados en forma exclusiva y excluyente, debiendo mantenerse la clasificación en cuanto a la parte sin dividir. El acuerdo adoptado deberá ser notificado a los recurrentes y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

14º.- Dada cuenta por el Sr. Secretario de la propuesta complementaria del Instructor Sr. CARBALLEIRA TELLIA, en el recurso de reposición interpuesto en el expediente 134/77, " DE FRANCO ", del Ayuntamiento de BARALLA, el Jurado, previa deliberación, acuerda, por unanimidad, que no procede la estimación del recurso de reposición establecido, ratificando, por lo tanto, el acuerdo del Jurado Provincial de fecha 30 de Octubre de 1978, por el cual se clasificaba como vecinal en mano común el monte " DE FRANCO ", expediente 134/77, del Ayuntamiento de BARALLA, si bien se procederá al deslinde señalado en el artículo 35 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común. El acuerdo adoptado, deberá ser notificado a los recurrentes y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Prov.*	Munic.*	Coseñalad. Prop.*	N.º monte
LU	38	6	1

(CLAVE DEL MONTE)

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de MIÑOTOS están formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares; el núcleo más importante en superficie está situado en la esquina S.E. del término parroquial, como continuidad de la "Sierra de Gistral" de los términos municipales de Muras y Valle de Oro.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves salvo en la zona más alta del Gistral; las altitudes oscilan entre los 350 y 937 m.

Prácticamente los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, en los cuales enlazan con los caminos vecinales a su vez enlazados con la carretera local de Puente (Vivero) a Meira.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 1.459 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término municipal de Vivero.

E.- Término municipal de Valle de Oro.

S.- Término municipal de Muras.

Prov.*	Munin.*	Cantidad Prop.*	N° monte
LU	38	6	1

Ref * Indices	CLAVE DEL MONTE
3.3	D.- Rio Landro, dividiendo con términos de la parroquia de Gerdiz.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro del término redondo de la parroquia de MIÑOTOS, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo N.O. en el rio Landro, aguas arriba de la desembocadura del rio Pequeno, donde concurren los términos de la parroquia de Gerdiz y el término municipal de Vivero. Por el N. divide con término municipal de Vivero siguiendo la mojonera hacia el E. hasta Ponte do Saltón, donde ya entra término municipal de Valle de Oro. Por el E. divide con término municipal de Valle de Oro desde Ponte do Saltón subiendo hacia el S. por el rio das Balsadas hasta Fonte do Curro y sube por una loma a Pao do Lamoso, donde están las "tres rayas" de este término municipal de Oról con el de Valle de Oro y Muras. Por el S. divide con término municipal de Muras desde Pao do Lamoso bajando por la mojonera hacia el O. según una loma por Pena Chantada y caserío Teixueiras al rio de Bâcoras y por este abajo al rio Landro. Por el O. divide con términos de la parroquia de Gerdiz bajando por el rio Landro hacia el N. hasta un poco antes de su confluencia con el rio Pequeno, donde se comenzó.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes de la parroquia de MIÑOTOS con fincas particulares no puede ser muy

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N° monte
LU	38	6	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

•••
3.5

muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éstos hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer a dichos montes.

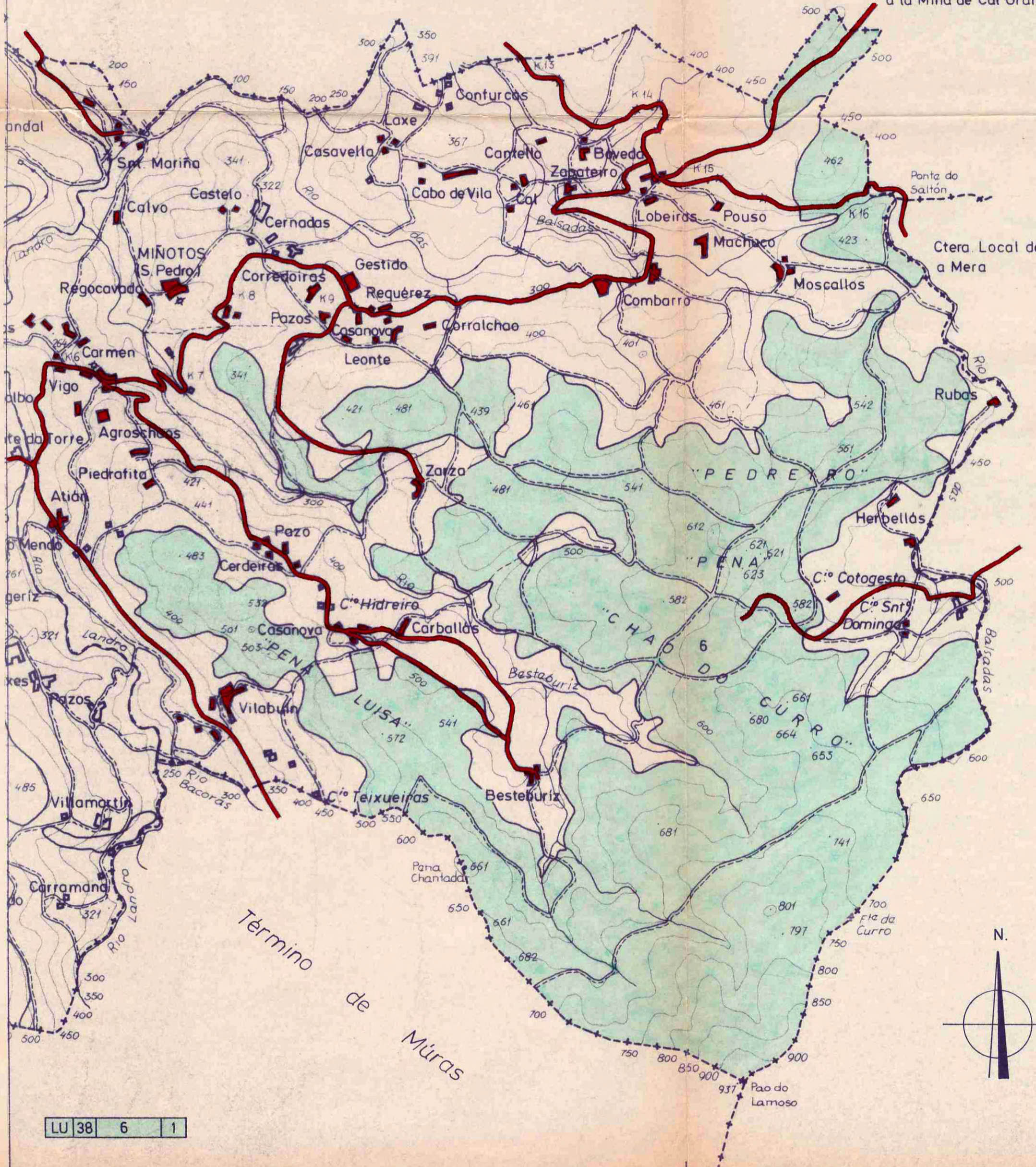
En caso de que algunos de estos montes llegaran a ser calificados como vacinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término

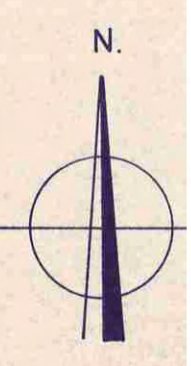
de

Vivero

Camino vnal. de Lobeiras a la Mina de Cal Grande



LU 38 6 1





Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **2 de xuño de 2021**, figura o seguinte acordo:

Monte Esculca, Barreira Moura, Cabaleiro e Rego do Madeiro (exp. 31/79), pertencente aos veciños da parroquia de Vilacampa, no Valadouro; **Monte Xestaca e Grandavella** (exp. 29/79), dos veciños da parroquia de San Tomé de Recaré, no Valadouro; **Monte Xesto, Campo do Carballido, Porto do Río, Rego da Poltra, Veiga de Lamas, Cadramón e Monte Rubio** (exp. 26/79), pertencentes aos veciños da parroquia de Cadramón, no Valadouro; e **monte Pena Luisa, Chao do Curro, Pena da Auga, Pedreizó e Pao do Lamos** (exp. 115/78), dos veciños da parroquia de Miñotos, en Oural. Todos eles son **estremeiros co MVMC de Frexulfe**, do Valadouro.

Con data 18.5.2021, o Servizo de Montes elaborou unha memoria (2021_1) na que se recollen os cambios provocados nos anteditos montes, como consecuencia do deslindamento do MVMC de Frexulfe no ano 2008, aprobado pola orde do 25.2.2008, da Consellería do Medio Rural (DOG nº 44 do 3.3.2008).

Co dito deslinde, establecéronse os límites de Frexulfe cos montes lindeiros, máis na actualidade só se actualizou a cartografía de Frexulfe, pero non a dos montes estremeros, polo que é preciso adaptar a súa cartografía e dar coherencia administrativa e gráfica ao deslinde. Como consecuencia desta adaptación, os montes pasan a ter a posición e características xeométricas que se recollen nos planos da memoria, coas seguintes superficies resultantes:

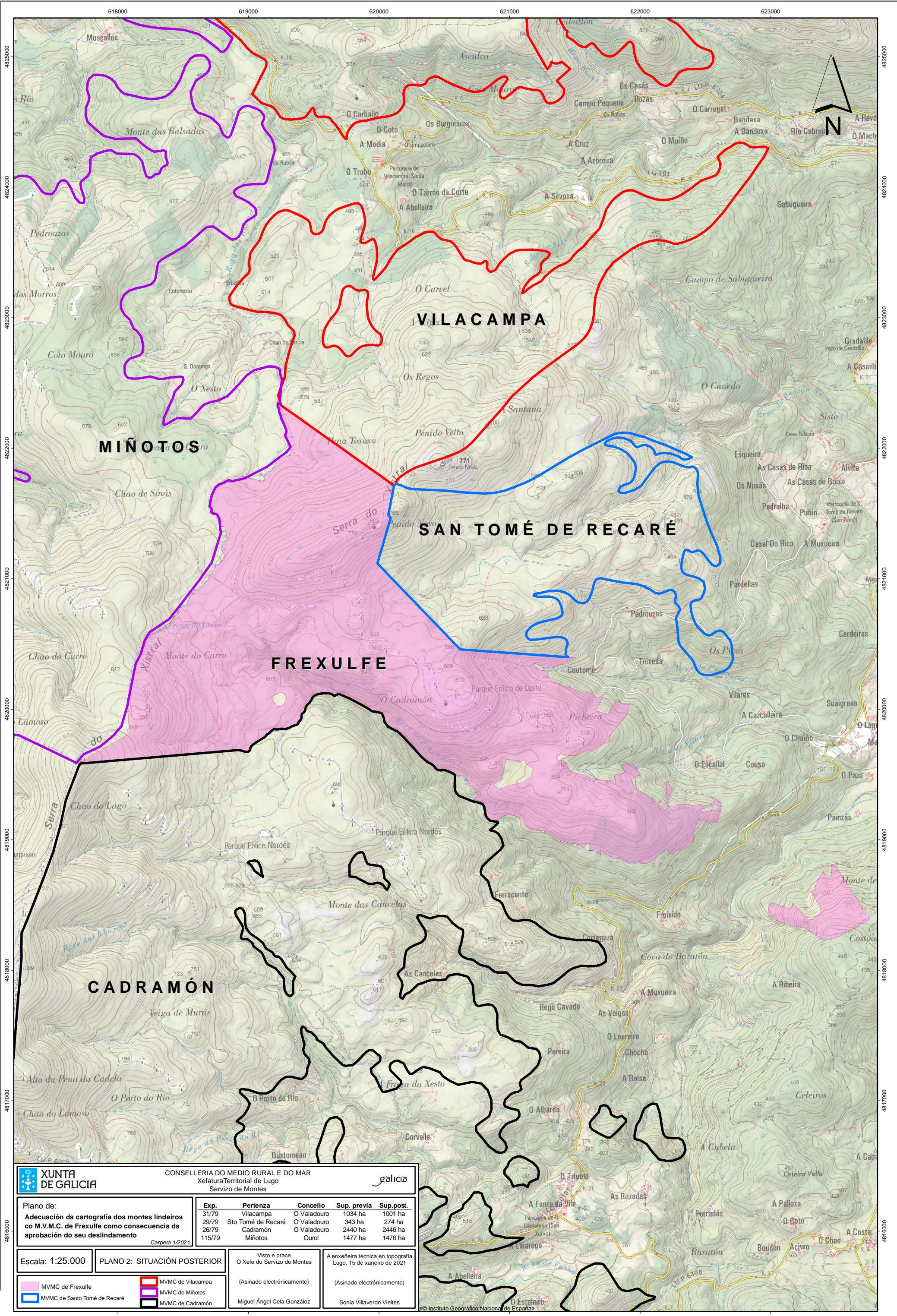
- Esculca, Barreira Moura, Cabaleiro e Rego do Madeiro: Superficie: 1001 ha.
- Xestaca e Grandavella: Superficie: 274 ha.
- Xesto, C. Carballido, Porto Río, Rego Poltra, V. Lamas, Cadramón... : Superficie 2446 ha.
- Pena Luisa, Chao do Curro, Pena da Auga, Pedreizó e Pao do Lamos: Superficie 1476 ha

Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, ACORDA aprobar o deslindamento practicado e proceder ás oportunas modificacións nos respectivos expedientes.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.

m)





XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR
Xefatura Territorial de Lugo
Servizo de Montes

Plano de:
Adecuación da cartografía dos montes lindeiros co M.V.M.C. de Frexulfe como consecuencia da aprobación do seu deslindamento
Carta 1/2021

Exp.	Pertenza	Concello	Sup. previa	Sup. post.
31/79	Vilacampa	O Valadouro	1034 ha	1001 ha
29/79	Sto Tomé de Recaré	O Valadouro	343 ha	274 ha
26/79	Cadramón	O Valadouro	2440 ha	2446 ha
115/79	Miñotos	Ouro	1477 ha	1476 ha

Escala: 1:25.000 PLANO 2: SITUACIÓN POSTERIOR

Visto e prace
O Xefe do Servizo de Montes

(Asinado electrónicamente)
Miguel Ángel Cela González

A enxeñeira técnica en topografía
Lugo, 15 de xaneiro de 2021

(Asinado electrónicamente)
Sonia Villaverde Vieites

■ MVMC de Frexulfe ■ MVMC de Vilacampa
■ MVMC de Santo Tomé de Recaré ■ MVMC de Miñotos
■ MVMC de Cadramón

CVE: ITS7dXnaN1
 Verificación: <https://sede.xunta.gal/cve>



4825000
4824000
4823000
4822000
4821000
4820000
4819000
4818000
4817000
4816000
4815000
4814000
4813000
4812000
4811000
4810000
4809000
4808000
4807000
4806000
4805000
4804000
4803000
4802000
4801000
4800000

618000 619000 620000 621000 622000 623000

618000 619000 620000 621000 622000 623000 ETRS-89_UTM29N